



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

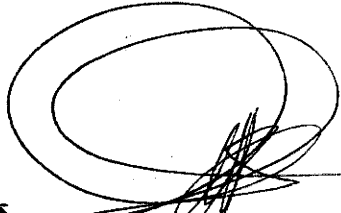
Guadalajara, Jalisco a 02 de mayo de 2019
Oficio CRH/598/2019
Recurso de revisión 800/2019
Folio Infomex Jalisco RR00013019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de La Manzanilla de la Paz
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **02 dos de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

800/2019

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de La
Manzanilla de la Paz**

Fecha de presentación del recurso

10 de marzo del 2019Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**02 de mayo del 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Y la respuesta que se me dio solo menciona que me dirija a la pagina del ayuntamiento y revise el articulo 8 fraccion V inciso o), asi como proporcionar un link. Al consultar lo anterior no puedo ver la informacion solicitada, hay muchos documentos pero no se encuentra lo que pido, ni tampoco el nombre de la obra ni nada.

Por lo anterior solicito a esta autoridad que requiera al mencionado para que entregue la informacion como la pedi." (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA.****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos remitió vía correo electrónico la explicación de la información que anexó a su respuesta. En ese sentido este Pleno estima que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de la materia.

Archívese el expediente como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 800/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **800/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. La ciudadana presentó solicitud de información el día 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, la cual generó el número de folio 01074219, peticionando lo siguiente:

"Costo total del andador que pasa por la carretera, cuantas bancas y lamparas tiene y cuanto costo cada una y cuanto se pago por todas y sus facturas. Metros cuadrados de concreto o material utilizado con el costo por metros cuadrados y monto total, modalidad de la contratacion, contrato, autorizacion del ejercicio, justificación, finiquito, acta de inspeccion y acta de entrega. (SIC)

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 15 quince de febrero del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud mediante oficio **LMP/OP/02/2019**, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, en sentido **AFIRMATIVA**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"La información solicitada está contenida y disponible en el sitio oficial del H. Ayuntamiento de la Manzanilla de la Paz, Jal, en www.manzanilladelapaz.gob.mx/transparencia articulo 8 Fracción V inciso O."(SIC)

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 10 diez de marzo del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** mediante Sistema Infomex, la cual presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el día 12 doce del mismo mes y año, quedando registrado bajo el folio interno 02985, manifestando los siguientes agravios:

"Por medio del presente recurro a este Instituto de Transparencia a presentar recurso de revision por la respuesta dada a mi solicitud de informacion de numero de folio 01074219, de

fecha 14 de febrero del 2019, otorgada por el Arq. Jorge Omar Rodriguez Sandoval, Director de Obras Publicas del Municipio de La Manzanilla de la Paz.

En mi solicitud fui muy clara al precisar la informacion que quiero, a continuacion la dejo nuevamente:

Costo total del andador que pasa por la carretera, cuantas bancas y lamparas tiene y cuanto costo cada una y cuanto se pago por todas y sus facturas. Metros cuadrados de concreto o material utilizado con el costo por metros cuadrados y monto total, modalidad de la contratacion, contrato, autorizacion del ejercicio, justificacion, finiquito, acta de inspeccion y acta de entrega.

Y la respuesta que se me dio solo menciona que me dirija a la pagina del ayuntamiento y revise el articulo 8 fraccion V inciso o), asi como proporcionar un link. Al consultar lo anterior no puedo ver la informacion solicitada, hay muchos documentos pero no se encuentra lo que pido, ni tampoco el nombre de la obra ni nada.

Por lo anterior solicito a esta autoridad que requiera al mencionado para que entregue la informacion como la pedi." (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía Infomex el día 10 diez de marzo del mismo año a las 18 dieciocho horas con 55 cincuenta y cinco minutos, oficialmente el día 12 doce de marzo del 2019 dos mil diecinueve, el recurso de revisión interpuesto por la solicitante, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 800/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Se admite y se requiere Informe. Con fecha 20 veinte de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso de revisión **800/2019** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 13 trece del mismo mes y año; visto su contenido y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** dicho medio de impugnación.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7.1, fracción III de la Ley especial de la materia.

Por otra parte, acorde a lo preceptuado en el punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y

el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/396/2019** el día 21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve, a través del Sistema Infomex, como consta en la foja 09 nueve de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe Informe de Ley, requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el archivo adjunto que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de cuyo contenido medularmente se desprende lo siguiente:

*"Por este oficio se da contestación a la solicitud de información,
POR LO QUE SE LE INFORMA LO SIGUIENTE:
ESTA ANEXA LA INFORMACION AL PRESENTE OFICIO.*

***Además:** La información solicitada está contenida y disponible en el sitio oficial del H. Ayuntamiento de la Manzanilla de la Paz Jal, en www.manzanilladelapaz.gob.mx/transparencia artículo 8 Fracción V Inciso O. LMP-FOCOCI 005-2018-PDF*

Así mismo se le puede hacer entrega de copias simples o certificadas de la información, si así lo solicita de manera presencial, en las oficinas de Obras Públicas, calle Javier Mina no. 101, Centro, cp. 49460, La Manzanilla de la Paz, Jalisco, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas." (SIC)

Por otra parte, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, para lo cual se le otorgó el término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto a la celebración de una **audiencia de conciliación**, por lo que, acorde a lo establecido en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo

de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. El día 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley y anexos había fenecido, sin que el ciudadano se manifestara al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 09 nueve de abril del mismo año, como consta en la foja 41 cuarenta y uno seis de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el

primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	14 de febrero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	26 fe febrero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	18 de febrero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	12 de marzo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

VI. Procedencia del Recurso. El medio de impugnación estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, en virtud que el ahora recurrente solicitó la información concerniente a: *"Costo total del andador que pasa por la carretera, cuantas bancas y lamparas tiene y cuanto costo cada una y cuanto se pago por todas y sus facturas. Metros cuadrados de concreto o material utilizado con el costo por metros cuadrados y monto total, modalidad de la contratacion, contrato, autorizacion del ejercicio, justificación, finiquito, acta de inspeccion y acta de entrega."* (SIC)

El sujeto obligado en su respuesta señaló que la información peticionada está contenida y disponible en el sitio oficial www.manzanilladelapaz.gob.mx/transparencia artículo 8 Fracción V Inciso O.

A través de su recurso de revisión el ciudadano básicamente se duele que el sujeto obligado **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

Mediante su informe ordinario de Ley, el sujeto obligado en actos positivos adjuntó una nueva respuesta, señalando lo siguiente:

*"Por este oficio se da contestación a la solicitud de información,
POR LO QUE SE LE INFORMA LO SIGUIENTE:*

ESTA ANEXA LA INFORMACION AL PRESENTE OFICIO.

Además: La información solicitada está contenida y disponible en el sitio oficial del H Ayuntamiento de la Manzanilla de la Paz Jal, en www.manzanilladelapaz.gob.mx/transparencia artículo 8 Fracción V Inciso O. LMP-FOCOCI 005-2018-PDF

Así mismo se le puede hacer entrega de copias simples o certificadas de la información, si así lo solicita de manera presencial, en las oficinas de Obras Públicas, calle Javier Mina no. 101, Centro, cp. 49460, La Manzanilla de la Paz, Jalisco, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas."
(SIC)

A su vez, el sujeto obligado adjuntó copias simples de los siguientes documentos:

- Oficio suscrito por el Director General de Proyectos de Obra Pública mediante el cual emitió la validación técnica para el Proyecto de Construcción de andador turístico y mejoramiento de la imagen en ingreso a la cabecera municipal de La Manzanilla de la Paz (2da etapa);
- Facturas electrónicas generadas por pagos de la obra pública en cuestión;
- Bases de Concurso por Invitación dentro del marco jurídico de la Ley de Obra Pública Federal y Servicios Relacionados con las mismas, oficios de Invitación a Concurso;
- Minuta de Junta de Visita de Obra;
- Minuta de Junta Aclaratoria, Invitación al Órgano de Control para la Apertura de Propuesta Técnica y Económica LMP-FOCOCI-005-2018;
- Fallo del Concurso LMP-COCOCI-005-2018;